



### **JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

#### **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL RAD. 2023-00433**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Adecúe y dirija la demanda contra cada una de las personas que se pretende ejecutar e incorporando en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
2. Ajuste el hecho 7° de la demanda, informando de manera clara y detallada si el pagaré que soporta la garantía hipotecaria y que fue suscrito entre Bancolombia S.A. y la sociedad que hoy se encuentra en liquidación fue cedido o endosado, conforme las constancias anexadas en el expediente, manifestando de manera cronológica.
3. Teniendo en cuenta los numerales que preceden, ajuste las pretensiones de la demanda ejecutiva, determinando qué títulos ejecutivos se pretenden ejecutar y su vía procesal, distinguiendo entre lo dispuesto en los artículos 424 y 468 del C.G.P.
4. Ajuste el acápite de la cuantía, determinando su valor real a partir de la sumatoria de lo pretendido, justificándolo conforme el artículo 26 del C.G.P.
5. Aportar documento extracartular (plan de pagos) que soporte las obligaciones aquí pretendidas, en virtud del título valor aportado como báculo de la presente acción.
6. La apoderada actora, acredite su calidad de abogada inscrita y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
7. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación del demandado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 034, hoy 11 de marzo de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn